

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 99.1.2.1.

00058

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

que la Dirección de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, ha emitido el Informe de Inspección No. 11.310.98.233 de 10 de diciembre de 1993, en el que consta que DISTRIBUIDORA MERCANTIL INTERNACIONAL, DISMERCINTI COMPANIA LIMITADA, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida y registra pérdidas que representan el 1.110,17% del capital social y reservas, encontrándose en consecuencia, incurrida en las causales previstas en el artículo 40., numerales 5 y 6 de la Ley 51, rectoría a la Ley de Compañías.

que el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. 11.310.99.001 de 4 de enero de 1999, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de DISTRIBUIDORA MERCANTIL INTERNACIONAL, DISMERCINTI COMPANIA LIMITADA.

el uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. 441-93219 de 13 de octubre de 1993;

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía DISTRIBUIDORA MERCANTIL INTERNACIONAL, DISMERCINTI COMPANIA LIMITADA, constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, el 29 de octubre de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con el No. 2392, tomo 124, el 3 de diciembre de 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00058

-2-

DISTRIBUIDORA MERCANTIL INTERNACIONAL, DISMERINT COMPAÑIA LIMITADA

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al Econ. Fausto Avila R., y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañias y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

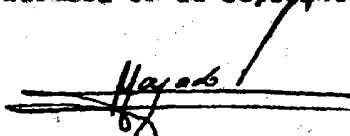
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 361, 40., 50. y 50., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de operaciones de la Superintendencia de Compañias".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas.

Contrafo, lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de esta resolución.

NOTIFICASE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito,

8 ENE. 1999


DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ

LCM/SS
Exp. 50010